

zon á que esta cantidad es notoriamente inferior á la que debe percibir): hágase saber al ejecutado D. Lope C. que dentro de segundo día otorgue á favor del comprador la correspondiente escritura de venta, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio, y hecho, dése cuenta. Lo mandó etc.

Notificación al comprador y á las partes.

Nota.—En cumplimiento de lo mandado, quedan en mi poder (ó en el del Sr. Juez) los tantos reales consignados por el comprador X. Y para que conste lo acredito por la presente que firmo en.... (*Lugar, fecha y firma del escribano; y la del Juez, si queda el dinero en su poder.*)

Si el deudor no hubiere otorgado la escritura en el término señalado, á petición del ejecutante ó del comprador la otorgará el Juez de oficio. Puesta nota de haberse otorgado de uno ó de otro modo, dará cuenta el escribano, y se acordará lo siguiente:

Auto.—Póngase al comprador X. en posesion de los bienes rematados, á cuyo fin hágase saber al depositario que se los entregue, ó deje á disposicion del mismo, sin perjuicio de darle la posesion judicialmente si lo solicitare: (*Quando las sumas consignadas excedan de lo que deba percibir el ejecutante se añadirá:*) el presente escribano practique la correspondiente liquidacion de las sumas consignadas, comprendiendo en ella las costas posteriores á la sentencia de remate, no incluidas en la tasacion ya practicada, y hecho, dé cuenta. Lo mandó etc.

Notificación á las partes, comprador y depositario.

Liquidacion de las sumas consignadas.—Liquidacion que, en cumplimiento de lo mandado en el auto que precede, formo yo el infrascrito escribano de lo que debe satisfacerse con los treinta mil reales que se hallan consignados, como precio de los bienes vendidos.

	Rs. vn. Cénts.
Primeramente los veinte mil reales objeto de la ejecucion.....	20,000—
Mas, por los intereses de esta suma al 6 por 100, desde tal dia hasta la fecha.....	3,000—
Por las costas tasadas al fólio tantos.....	2,100—
Por las causadas posteriormente, á saber:	
Al licenciado N. defensor del ejecutante, segun minuta ó segun la regulacion, hecha al pié de sus escritos.....	300—
Al procurador A. del mismo ejecutante.....	220—
Al presente escribano.....	430—
Al pregonero H.....	40—
A los alguaciles.....	20—
A los peritos F. y H.....	120—
Papel sellado iuertido.....	300—
Total.....	26,530—
Y siendo el dinero consignado.....	30,000—
Es visto restan á favor del ejecutado D. Lope C.....	3,470—

(*Fecha y firma del Escribano.*)

Auto.—Se aprueba sin perjuicio la liquidacion que precede: entréguense desde luego al ejecutante los 26,530 rs. que segun de ella resulta debe percibir, y al ejecutado los 3,470 rs., restantes acreditándolo debidamente en los autos; y hecho, no quedando nada por ejecutar, archívense. Lo mandó etc.

Notificación al ejecutante y ejecutado.

Diligencia de pago al ejecutante.—Doy fé que en cumplimiento de lo mandado hago entrega al ejecutante D. Justo B. de los 26,530 rs. que debe percibir por principal y costas de esta ejecucion, dándose con ello por pagado y satisfecho. Y para que conste se acredita por la presente, que firmo con dicho interesado, siendo testigos N. y N., en.... (*lugar fecha y firma del interesado y escribano.*)

Otra diligencia parecida de la entrega del residuo al ejecutado, ó para acreditar en su caso que queda retenido á instancia de otro acreedor,

Si el comprador solicitase la posesion judicial, se le dará, pudiendo servir de formulario el del tomo 3º

Si no hubiese habido postor para todos ó algunos de los bienes se acreditará en los autos estendiendo la *diligencia del remate sin efecto* por dicha causa, y en seguida se dictará *auto* mandando se haga saber al ejecutante para que use de su derecho. Este puede pedir que se retasen los bienes por los mismos peritos, ó por otros, y que se saquen de nuevo á subasta, todo lo cual se practicará en la forma ya espuesta.

Tambien puede pedir que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes del avalúo, á cuyo fin presentará el siguiente

Escrito del actor pidiendo se le adjudiquen los bienes.—D. José A., en nombre de D. Justo B., etc. digo que no ha tenido efecto el remate de los bienes embargados por no haberse presentado postor alguno; en cuya atencion y haciendo uso mi parte del derecho que le concede el art. 986 de la Ley de Enjuiciamiento civil, á fin de terminar estos procedimientos, procede y

Suplico á V. se sirva adjudicar á mi representado en pago de principal y costas los bienes embargados por las dos terceras partes de su avalúo, estando pronto á consignar lo que mas valieren, á cuyo fin practique el actuario la correspondiente liquidacion; y hecho, mandar al deudor que presente los títulos de propiedad y otorgue á favor de aquel la correspondiente escritura, bajo apercibimiento de otorgarse por V. de oficio á sus costas, poniéndole luego en posesion de los bienes, pues así es de justicia que pido con costas. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Quando los bienes tengan cómoda division, podrá pedirse la adjudicacion solamente de los que sean necesarios para cubrir principal y costas.

De dicha solicitud podrá darse comunicacion por tres dias al ejecutado, y si no paga ni presenta postor, se accederá á lo pedido por el ejecutante.

IV.

TERCERÍAS.

Demanda de tercería de dominio.—D. M., en nombre de X., de quien presento poder en forma con el núm. 1º, como tercero interesado de cuyo perjuicio se trata, ó en la forma que mas haya lugar en derecho, salvo á los autos ejecutivos instados por D. Justo B. contra D. Lope C., sobre pago de veinte mil reales, y como mejor proceda digo: Que tal finca (*se espresarán su situacion, linderos, etc.*) en que se hizo el embargo, es de la propiedad esclusiva de mi representado por tales y tales razones, como se acredita con los documentos que presento en debida forma con los núms. 2º y 3º

[*Se alegan, esponiendo despues sucintamente numerados los hechos y los fundamentos de derecho, como en las demandas del juicio ordinario, y se concluye del modo siguiente:*]

Por tanto, interponiendo, como interpongo en nombre de mi representado la tercería de dominio que le compete,

Suplico á V. que habiendo por presentados los referidos documentos con dos copias de este escrito, y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva admitir esta

tercería de dominio, y con suspension á su tiempo del procedimiento de apremio, declarar que la finca antes deslindada, pertenece en propiedad y posesion á mi representado, mandando en su consecuencia que se alce el embargo de la misma y se deje á la libre disposicion de mi parte, condenando en costas al ejecutado ó á quien corresponda, pues para ello interpongo demanda en forma, que deberá sustanciarse en pieza separada, con la protesta de ampliarla, modificarla ó corregirla, si así conviniere en justicia, que pido. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—Por presentado con los documentos y copias que se acompañan, teniéndose por parte á D. M., en nombre de D. X.: se admite la demanda de tercería de dominio que se interpone, y se confiere de ella traslado con emplazamiento en forma por el término ordinario al ejecutante y ejecutado, á quienes, ó á sus procuradores, se entregarán dichas copias en el acto del emplazamiento: sustánciese esta tercería en pieza separada, que se formará con el presente escrito y documentos que le acompañan, poniéndose además testimonio de la diligencia de embargo de la finca de que se trata con la relacion necesaria del juicio ejecutivo; y á su tiempo suspéndanse en él los procedimientos de apremio, á cuyo fin póngase en dicho juicio la oportuna nota con insercion de esta providencia. Lo mandó etc.

Notificacion al procurador del tercer opositor.

Emplazamiento al procurador del ejecutante (art. 16 de la Ley) por medio de *cedula* (art. 228) con arreglo al formulario del tomo 2º

Otro, en igual forma al ejecutado, ó á su procurador, si lo tuviere.

Testimonio de la diligencia de embargo, conforme á lo mandado en la providencia que precede.

En la pieza del juicio ejecutivo se pondrá la siguiente

Nota.—Doy fé, que por D. M. en nombre y con poder de D. X. se ha presentado en tal fecha tercería de dominio contra la finca tal, embargada en estos autos, á cuya demanda ha recaido el auto que dice así: (*Se copia*). Y para que obre en estos autos los efectos oportunos, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en . . . (*lugar, fecha y firma del escribano*).

Demanda de tercería de mejor derecho.—D. M., en nombre de D. X. etc., digo: Que ha llegado á noticia de mi representado que á instancia de D. Justo B. han sido embargados á D. Lope C., en virtud de ejecucion despachada por V., todos los bienes que le pertenecen para el pago de veinte mil reales que aquel le demanda. Mi parte tiene tambien un crédito contra el mismo D. Lope C. de quince mil reales, procedentes de tal obligacion, á cuya seguridad hipotecó la casa que le ha sido embargada, segun resulta de la escritura pública que presento en debida forma. Este crédito es preferente al de D. Justo B. por tales razones.

[*Se alega, esponiendo despues numerados los hechos y los fundamentos de derecho, como en el juicio ordinario.*]

Por tanto, interponiendo, como interpongo, en nombre de mi representado la oportuna tercería de mejor derecho,

Suplico á V. que habiendo por presentados los referidos documentos con las copias correspondientes de este escrito, y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva admitirme esta tercería de mejor derecho, y por sus méritos declarar que el crédito de quince mil reales, que tiene mi representado contra D. Lope C. es preferente y de mejor derecho al de los veinte mil reales que le demanda D. Justo B. y en cuya virtud se ha despachado la ejecucion, mandando en su consecuencia que luego que se vendan los bienes, embargados, de su importe sea aquel pagado con preferencia á éste, condenando en costas al ejecutado ó á quien corresponda, á cuyo fin interpongo demanda en forma, que deberá sustanciarse en pieza separada, sin suspenderse los procedimientos

ejecutivos ni de apremio, con la protesta de ampliarla, modificarla ó corregirla si conviniere, pues así es de hacer en justicia, que pido. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—Por presentado con los documentos y copias que se acompañan, teniéndose por parte á M. en nombre de X.: se admite la demanda de tercería de mejor derecho que se interpone, y se confiere de ella traslado con emplazamiento por el término ordinario al ejecutante y al ejecutado, á quienes, ó á sus procuradores, se entregarán en dicho acto las indicadas copias. Sustánciese esta tercería en pieza separada, que se formará con el presente escrito y documentos que le acompañan, poniéndose además testimonio del título en cuya virtud se despachó la ejecucion, con la relacion suficiente de los autos ejecutivos, en los que se pondrá tambien la oportuna nota con insercion de esta providencia, á fin de tenerlo presente cuando se realicen los bienes embargados, para suspender el pago hasta que se decida quién tiene mejor derecho. Lo mandó etc.

Se ejecuta esta providencia como en el caso anterior.

Ambas tercerías han de sustanciarse por todos los trámites del juicio ordinario, véanse por tanto los formularios del mismo en el tomo 2º

V.

SEGUNDA INSTANCIA EN EL JUICIO EJECUTIVO.

Los formularios de esta segunda instancia se arreglarán á los de las apelaciones de sentencias interlocutorias véase este tomo, teniendo presente lo que ordenan los artículos 1002, 1005 y 1006, en cuanto al término para instruccion, á la prueba y á la preferencia para las vistas.

TITULO XXI.

DE LOS RECURSOS DE CASACION.

Del verbo latino *casso, cassas, cassare*, que significa quebrantar, anular, abrogar ó derogar, se deriva el verbo castellano *casar*, usado solo en lo forense con iguales significaciones, y el nombre *casacion*, que segun el Diccionario de la Academia, es "la accion de anular y declarar por de ningun valor ó efecto algun instrumento." No es esta, sin embargo, la significacion concreta que hoy se dá á dicha palabra: aplícase por la jurisprudencia universal, y aplícala tambien la nueva Ley, al acto y remedio supremo de dejar sin efecto las sentencias ejecutorias de los Tribunales superiores en que haya violacion, falsa interpretacion ó mala inteligencia de la ley.

De aquí se deduce que por *recurso de casacion* se entiende el remedio supremo y extraordinario que concede la ley contra las ejecutorias de los Tribunales superiores, para enmendar el abuso, esceso ó agravio por ellas inferido, cuando han sido dictadas contra ley ó doctrina legal, ó con infraccion de los trámites y formas mas sustanciales del juicio. En el primer caso, esto es, cuando el recurso se funda en que la ejecutoria es contra ley ó contra doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, se ha convenido en llamarle recurso de casacion *en el fondo*, por que versa sobre el fondo de la ejecutoria, esto es, sobre si ha sido fallada conforme á la ley la cuestion debatida en el pleito; y *en la forma*, cuando se funda en defectos sustanciales del procedimiento, ó sea en la infraccion de las leyes que arreglan la forma del juicio.

Estos recursos son los mismos que hasta ahora se han denominado entre nosotros *recurso de nulidad*: en la nueva ley se ha sustituido á esta palabra la de *casacion*, sin duda por considerarla mas concreta y técnica, y por ser de uso general en el foro de to-